

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE MARZO DE 1958

Nº 13.493

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 76 y 77 de 15 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 20 de 22 de mayo de 1957, por la cual se aprueban unas reformas de estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 252 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se hacen nombramientos, ascensos y destituciones.

Sección Primera

Resolución Nº 969 de 6 de abril de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Contrato Nº 3 de 4 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Miguel A. Velásquez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 687 de 9 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 147 de 21 de junio de 1956, por la cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 22 y 23 de 24 de febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 12 de 10 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Soto.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76 (DE 15 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Audelia B. de Racines, Oficial de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Guabito, en reemplazo de Alicia Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 77 (DE 15 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anselma Muriello, Camarera de Primera Categoría en la Presidencia de la República.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 20.—Panamá, 22 de mayo de 1957.

El señor Tobías Blaitry, panameño, Profesor, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-26652, en su carácter de Secretario General de la Asociación de Profesores de la República, Persona jurídica por Resolución Nº 280 de 22 de abril de 1946, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos de esta Asociación.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia de los estatutos originales aprobados el 17 de abril de 1951.

b) Copia de los estatutos, tal como han sido modificados.

c) Copia del acta de la sesión en la cual se aprobaron las modificaciones.

d) Certificación expedida por el Registrador General de la Propiedad, en la cual consta que la Asociación de Profesores de la República de Panamá, está inscrita en esa Institución como persona jurídica.

Previo estudio de las modificaciones aprobadas, se ha podido constatar que éstas no alteran los fines de esta Asociación, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la "Asociación de Profesores de la República de Panamá", en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1956.

Toda reforma posterior a los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 252
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos,
ascensos y destituciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos, ascensos y destituciones en el personal de Inspectores de la Administración General de Aduanas:

Ascíendese a Eduardo Pereira Vallarino al cargo de Inspector de 1ª Categoría, en reemplazo de Humberto José Arboleda, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Nóbrase a Isaac Herrera, Inspector de 2ª Categoría, en reemplazo de Eduardo Pereira Vallarino, quien ha sido ascendido;

Ascíendese a Bolívar Davis al cargo de Inspector de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos R. Villa, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Nóbrase a Virgilio Schevers, Inspector de 4ª Categoría, en reemplazo de Bolívar Davis, quien ha sido ascendido;

Nóbrase a Manuel Mesías, Inspector de 5ª Categoría, en reemplazo de Aurelio Pedrosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 969

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 969.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias", por medio del Ministerio, en nota N° 356 de 27 de marzo último, dirigida a este Mi-

nisterio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los artículos que más adelante se detallan, que han de servir en la Exposición Comercial Internacional de Colón: 3 bultos que contienen Camisas de Algodón para ser exhibidas en la Feria Comercial Int. de Colón, por valor de B/. 26.00, procedentes de Seattle, Washington, EE. UU., en el vapor "Asakirisan Maru", embarcadas por Jap. Comité for Intl. Trad., según consta en la Factura Consular N° 248258; 2 cartones de Material de propaganda impreso, por valor de B/. 50.00, procedentes de Nueva Orleans, EE. UU., embarcados por New Orleans Port Record, según consta en la Factura de Embarque de la Pan-American World Airways System N° 026-13-68-6046 y 7 cartones que contienen Pistolas de Juguetes para niños y Sombreros para Comboy, sin valor comercial, procedentes de Pasadena Texas, embarcados por Nichols Industries Inc., según consta en la Factura de Embarque de la Pan-American World Airways System N° 026-13-502674.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos de importación sobre 3 bultos de Camisas de Algodón, 2 cartones de Material de propaganda impreso, 6 cartones de Pistolas de juguetes para niños y 1 cartón de Sombreros para comboy, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución, que serán exhibidos en la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Arq. Miguel A. Velásquez, en su propio nombre, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, todo el material existente en el local de la Pesaduría de Ganado de Bella Vista puesto en Concurso de Precios, por la suma de doscientos ochenta y cuatro balboas (B/. 284.00).

Segunda: El pago de este material se ha hecho en forma adelantada, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de Liquidación N° 41311 de 11 de enero del presente año, por la suma mencionada en la Clausula Primera, para que pueda expedirse la orden de entrega por este Ministerio.

Tercera: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda debe

entregar este material dentro de un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de recibirlo en este tiempo y dejar libre el lugar.

Cuarta: Si al entregarse el material se comprobare que no hay la cantidad de material puesto en concurso, pagadas por adelantado, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Quinta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Sexta: Este Contrato se basa en el Resuelto N° 9 de 15 de enero del presente año, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la firma del Excmo. Señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal vigente, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,
Arq. Miguel A. Velásquez,
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 4 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 687
(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abraham Muriello, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, en

reemplazo de Rosa P. de Hernández, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 147.—Panamá, 21 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura Emerita Guerra de Villalaz, ha solicitado se le prorrogue por un (1) año el Contrato N° 1397, de 12 de mayo de 1952, mediante el cual disfruta de una beca para estudiar en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá y que conduce al título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas;

Que para terminar los estudios la señora de Villalaz necesita la prórroga de su Contrato de un (1) año, según constancia del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que la becaria Aura Emerita Guerra de Villalaz ha comprobado su eficiencia y buena conducta;

RESUELVE:

Prorrogar por un (1) año, a partir del 1° de mayo de 1957, el término de la beca concedida a la señora Aura Emerita Guerra de Villalaz, para que termine sus estudios para obtener el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 22
(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Sección de Servicios Generales

Artículo único: Nómbrase al señor Cecilio Parga, Celador de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nom-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Repleno de Barraza)
Teléfono: 2-2612

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Repleno de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitar en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 23

(DE 24 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Despacho del Ministerio

Artículo único: Nómbrase al señor Arnulfo Abrego, Chofer de 1ª Categoría en reemplazo de Rubén D. Jurado, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Emiliano Soto, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1958.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Sexto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Emiliano Soto.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 10 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSOS administrativos interpuestos por los abogados Julio E. Pérez R., en representación de Jorge Atencio, y Claudio C. Cedeño, en representación de Vilá Huas, S. A., contra la sentencia de 11 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Jorge Atencio vs. Vilá Huas, S. A."

Corte Suprema de Justicia. — Sala de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 23 de octubre de 1956, el Ldo. Julio E. Pérez R., en representación de Jorge Atencio, presentó recurso administrativo para que se revocara la Sentencia de 11 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, con motivo del juicio: "Jorge Atencio vs. Vilá Huas, S. A."; y el mismo día 23 de octubre de 1956, el Ldo. Claudio C. Cedeño, en representación de Vilá Huas, S. A., presentó recurso administrativo contra la misma Sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de faltar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única Sentencia, al tenor de lo que disponen los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial ordena la acumulación de los dos negocios, todo lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que por medio de la escritura pública extendida ante el Notario Segundo de este Circuito he comprado de la señora Magdalena Castillo de Loy su establecimiento de abarrotería denominada "Paja" situada en la casa N° 7033 de la calle 7a. Colon.

Colón, 10 de marzo de 1958.

Ciril Samuel Wan.
Ced. 11-13706.

L. 5475

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 2

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en sus funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día catorce de abril entrante para que tenga lugar el remate de la finca número 4872, inscrita al Folio 448, del Tomo 442 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de Angel Furlan embargada en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén, apo-

derado de la señora Laura Filomena Jaén de Arce contra dicho Angel Furlan.

Esta finca consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Cabeceira de Río Indio" ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con los siguientes linderos: Norte, río Antón y quebrada que desemboca en río Indio; por el Sur, terrenos nacionales y quebrada que desemboca en río Antón; por el Este, río Antón y la misma quebrada que desemboca en río Antón; y por el Oeste, quebrada que desemboca en río Indio. Hay que advertir que la quebrada que desemboca en el río Indio por el Norte, no es la misma que desemboca en río Indio por el Oeste. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 42 hectáreas con 4.432 metros cuadrados. Valor registrado: Doscientos sesenta balboas (B/. 260.00).

Se admitirán propuestas por las dos terceras partes del valor de dicha finca, y para ser admitido como postor, es necesario depositar en el Juzgado el 5% de dicho valor.

Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde de dicho día y de esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el remate al mejor postor.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierne,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Washington Barranco Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:
"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.
Vistos: ..."

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Washington Barranco Rodríguez desde el día de su defunción acaecida en la ciudad de Panamá el veinticuatro de noviembre retroproximo;

b) Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos: Liduvina Roquelina Barranco Jaubert; Elia Esmeralda Barranco Jaubert; Santander Dionisio del Socorro Barranco Jaubert; Antenor Celis Barranco Jaubert; Sorangel Waldemira Barranco Jaubert y Antonio Aquiles Barranco Jaubert, y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al doctor Ramón Escovar como apoderado de las señoras: Liduvina Roquelina Barranco Jaubert; Elia Esmeralda Barranco Jaubert; Santander Dionisio del Socorro Barranco Jaubert; Antenor Celis Barranco Jaubert; Sorangel Waldemira Barranco Jaubert y Antonio Aquiles Barranco Jaubert, para los efectos a que el poder se contrae.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaría, (fdo.) Librada James.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y se tiene copia del mismo a la disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

E. A. Pedreschi G.

Librada James.

L. 7504

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-46909 y residente en la entrada del Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la resolución apelada.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti A., que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Fossatti A., y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TESTIGOS R. DE LA BARRERA

Por el Secretario,

Victor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-38195, hijo de George Dodd y de María Forbes de Dodd, quien reside entre las calles 7a. y 8a. y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Seducción", para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia confirmatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito arriba referido, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara extemporánea la solicitud de prescripción de la acción penal del presente negocio y condena a Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-38195, a cumplir la pena de cincuenta y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del C. suscrito al Ministro de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de los gastos procesales y con derecho a que se le compute como parte de la condena impuesta el tiempo que haya estado detenido en relación con el presente negocio.

Como el reo no está gozando de libertad provisional mediante fianza exoneratoria, concédese al fiador respectivo el término de cuarenta y ocho horas para que presente a los estrados del Tribunal al fiado a fin de que sea notificado personalmente de esta sentencia.

Se funda esta decisión en los siguientes artículos: 2634, 2635, 2152, 2156, 2165, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 18, 37, 38, 43, 66, 74, 261 y 281 del C. P.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Teresa Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al reo Forbes Dodd que mediante resolución de fecha doce de noviembre de 1957 este Tribunal declaró incurso en la multa de cien balboas (B/. 100.00) a favor de la Nación a su fiador Vicente Rosnada, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo Rufino Forbes Dodd el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Artículo 2005 del Código Judicial, para que manifiesten al paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve 9 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco 5 veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve 9 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSÉ TERESA CALDERÓN B.

El Secretario Adj.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo acusado Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Martiano Arcececa" N° 31, quinto 17 años, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado West comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, en la advertencia, que en caso de no haberlo se considerará se apreciará como un indicio grave en su contra, por lo que el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Horrochea S.— (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Claude Albert Lennan West,

natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 25 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 última residencia en Panamá calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 alto, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estatu", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario).

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños, varones de la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-23058 cuyos parámetros actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto enjuiciatorio preferido en su contra en la causa que se le sigue por el delito de hurto y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deco White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día entore de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Sr. H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deco White debe proveer los medios de su defensa. Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por más tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la secretaria a hacer la notificación como arriba viene ordenada.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado emplázase nuevamente a los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ausentes hasta ahora, para que comparezcan en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho de ser encarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparezcan a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les procesan, si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 1096 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Enríbides Tuñón, varón, de veintidós años de edad en 1953, soltero, jornalero, natural del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, hijo de Aristides Tuñón y Clodomira Victoria, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 84.—Puerto Armuelles, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Enríbides Tuñón, de generales conocidas en este negocio como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, señala el miércoles diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Geff, Juez Municipal.—Saul Barroso, Secretario".

También se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve diez y ocho de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el procesado no ha podido ser notificado del auto de proceder porque no ha sido localizado y según la información de la Guardia en el oficio N° 796, se desconoce el paradero del enjuiciado Euribades Tuñón, se dispone emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Angela María Caballero, Secretaria Ad-int.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria Ad-int.,

DORA GOFF.

Angela María Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Boquete, en virtud del presente Edicto,

EMPLAZA.

A Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de Ley y residencia desconocida, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, comparezca a estar a derecho en este juicio que por el delito de hurto se le sigue. La parte resolutive del auto de proceder dice:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de ley y paradero actual desconocidos, pues no ha sido habido por el funcionario de instrucción, por el delito genérico de hurto e infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se emplaza por el término de treinta (30) días al procesado, para que venga a estar a derecho en este juicio, el cual constará a partir de la última publicación del aviso o edicto correspondiente por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral. Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial. Copiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Al procesado se advierte que si no viene ante el Tribunal en el término señalado, esa omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad en su contra, y que luego de decretada la rebeldía la causa continuará sin su intervención mediante las formalidades correspondientes a todo juicio oral con reo ausente.

Las autoridades de la República se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado Gilberto Santamaría Álvarez Cruz tanto como a todos los habitantes en el país, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hicieron, excepción hecha de las salvaduras a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial citado.

En consecuencia, se fija en lugar visible del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, a los veintitrés (23)

días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que sirva de notificación formal y copia del mismo se envía a su Excelencia, señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

La Secretaria,

RUBÉN ROVIRA.

Silvia E. González

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidos años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brigida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la Sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ríos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte (20) años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brigida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión en el lugar que determina el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ríos.

El procesado tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal, excusa la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aun se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2340 en relación con el 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2157, 2179, 2340 y 2345 del Código Judicial y 352 Acapite a) y 277 del Código Penal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orocu G.—El Secretario, Ad-Interim, (fdo.) Emerita Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente, de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1957.

El Juez,

La Secretaria,

P. OROCU G.

Emerita Gómez C.

(Cuarta publicación)